

INSTRUCCIÓN 8

ÁREA DE URBANISMO DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA

INSTRUCCIÓN SOBRE REQUISITOS DE COLOCACIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS MEDIANTE PLACAS SOLARES PARA AUTOCONSUMO

El cambio climático es un reto global que requiere acciones que permitan mitigar sus efectos adaptándose a las nuevas condiciones climáticas. Desde el urbanismo y la transformación de la ciudad deben incentivarse el uso e integración de las energías renovables, que ayuden a reducir las emisiones contaminantes y a posibilitar una alternativa energética de nuestras ciudades.

Es por ello que la energía solar fotovoltaica contribuirá sin duda al desarrollo de un nuevo modelo urbano y está siendo una apuesta decidida en esa transformación.

Sin embargo, con objeto de favorecer claramente la adecuada incorporación de estas nuevas tecnologías en nuestros edificios, se especifican en esta Instrucción, las condiciones de la implantación de dichas instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo dispuestas de manera general en el planeamiento urbanístico de aplicación.

Se entiende por autoconsumo, de conformidad con la legislación propia en la materia, el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos.

En caso de instalaciones fotovoltaicas la potencia instalada será la potencia máxima del inversor, entendida como la suma de las potencias máximas en condiciones nominales, o en su caso, la suma de las potencias máximas de los inversores.

El PGOU/96 vigente y su Expediente de Adaptación a la LOUA, regulan en sus artículos 206, 207 y 227 diversos aspectos que le son de aplicación a las instalaciones en general y por correspondencia a las instalaciones fotovoltaicas.

Por otro lado, con carácter general, están sujetas al régimen de declaración responsable las intervenciones necesarias para ejecutar una instalación de autoconsumo mediante energía solar fotovoltaica, salvo que los actos y el alcance de las instalaciones no se encuentren entre los sujetos a declaración responsable (DRE) de conformidad con la legislación urbanística vigente (actualmente art. 138 de la LISTA)

Independientemente de las condiciones urbanísticas necesarias para la implantación se deberán cumplir las disposiciones contenidas en la normativa sectorial vigente, con especial mención a las afecciones derivadas de su condición de BIC o ubicación en entorno BIC. De hecho existen una serie de recomendaciones explicitadas recientemente por la Dirección General de Patrimonio Histórico que deberán tenerse en cuenta.

CONDICIONES DE LA IMPLANTACIÓN DE DICHAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO

1. Los elementos técnicos de instalaciones (entre los que se encuentran las instalaciones de placas fotovoltaicas de autoconsumo), tanto si se trata de construcción de edificios de nueva planta como posteriores instalaciones en edificios existentes cumplirán con su integración arquitectónica en el edificio.
2. Los paneles fotovoltaicos deberán quedar colocados de forma que no alteren el volumen de la edificación, garantizando así una correcta composición arquitectónica del conjunto edificación-instalación, por lo que:

No se elevarán por encima de la geometría del inmueble, no se crearán porches con la instalación de los paneles, ni se cubrirán pérgolas, ni se configurarán cuerpos ajenos al edificio ya existente. Esto se traduce en que sólo se pueden instalar en cubiertas y con las siguientes condiciones:

En cubiertas inclinadas, las placas deben ser coplanares, o lo que es lo mismo, deben tener la misma inclinación que el faldón de la cubierta y no se elevarán por encima de ella.

En cubiertas planas, no se elevarán por encima de los 1,50 m, medidos desde el suelo de la azotea.

3. En el ámbito del Centro Histórico además de lo anteriormente expuesto, la instalación de los paneles fotovoltaicos, no podrán ser visibles desde los recorridos peatonales ni aquellos que produzcan interferencias visuales que perturben la contemplación de BICs, debiendo contar con la comunicación a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía.

Con la particularidad de que si la instalación se produce en un BIC o en su entorno deberá contarse con autorización de la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía.

4. Por último, se aconseja la presentación en la declaración responsable de ejecución de las obras para la instalación de los paneles fotovoltaicos de autoconsumo de declaración suscrita por la empresa instaladora de conocimiento de las condiciones de implantación recogidas en la presente instrucción y en las adjuntas recomendaciones explicitadas recientemente por la Dirección General de Patrimonio Histórico que deberán tenerse en cuenta.

5. Todo lo anterior será de aplicación salvo que concurra lo dispuesto en el art. 21.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre para el impulso de la sostenibilidad del territorio en Andalucía (LISTA), respecto a la no existencia de alternativa viable, técnica y económicamente.

Dado en Vélez Málaga, 2 de OCTUBRE de 2025

LA ARQUITECTA JEFE DEL SERVICIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

Fdo.- Dña. Marta Arias González